



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2022-01101-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., 27 SEP 2022

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda los documentos que prestan mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de ÚNICA INSTANCIA en favor de en favor de **CLIP INMOBILIARIO S.A.S.** contra **JULIETH HAZBLEYDI MENDOZA GOMEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$1'127.000,00 M/cte.** por concepto de la sumatoria de cánones de arrendamiento de agosto del 2021 a octubre del 2021 contenidos en el título ejecutivo que allegó como base de recaudo.
2. Se niega mandamiento de pago, por intereses moratorios porque se trata de una obligación civil y no mercantil.

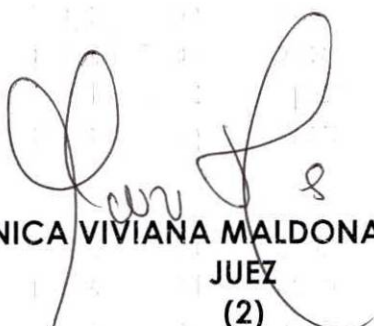
Ordénase a la parte demandada que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogado **SANDRA MILENA GARZON HINCAPIE** para que actúe como apoderado de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica	
por estado No 127	hoy 28 SEP 2022
hora 8.00 a.m.	
Secretaria _____	